

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 28 de julio de 2020; al Despacho de la señora Juez, proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informando que venció término de suspensión y no se acreditó el pago aludido en el acuerdo de pago suscrito por las partes. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201900172-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN QUINTERO LEGUIZAMÓN
DEMANDADO: ELVER ARIZA ARCILA Y CARLOS ALFONSO MALDONADO ARIZA

Concluido el término de suspensión se reanuda el proceso de conformidad al artículo 163 del CGP, y en cumplimiento al numeral tercero del auto fechado 24 de enero de 2020, procede la emisión del auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 17 de octubre de 2019, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el señor CARLOS HERNÁN QUINTERO LEGUIZAMÓN, inicio ejecución en contra de los señores ELVER ARIZA ARCILA Y CARLOS ALFONSO MALDONADO ARIZA, con el objeto de exigir por vía judicial el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio de fecha 20 de septiembre de 2017.

El mandamiento de pago se libró el 17 de octubre de 2019 acorde a lo solicitado por la parte ejecutante. Fl. 10

Los ejecutados fueron notificados del mandamiento de pago por conducta concluyente, allanándose a las pretensiones de la demanda y solicitaron la suspensión del proceso por acuerdo de pago con el demandante.

II. CONSIDERACIONES

En virtud del allanamiento de las pretensiones de la demanda, considera el despacho acertado dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., establece que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo a la norma prescrita y por encontrarse reunidos los requisitos de forma, exigidos por los art. 82 y s.s., 422 C.G.P., es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, igualmente, la parte pasiva estando debidamente notificada en el ejercicio del derecho de contradicción se allanó a las pretensiones del actor, renunciando al ejercicio de presentar excepciones y práctica de pruebas, realizando acuerdo de pago de la obligación ejecutada, como puede observarse a folio 18 y 19 del expediente, además, el título valor se demarca en letra de cambio de fecha 20 de septiembre de 2018, el cual no fue rebatido por el ejecutado, abriendo paso a proveer el auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, ante el incumplimiento del acuerdo de pago, hay lugar a condenar en costas a los ejecutados conforme el artículo 365 ibídem, en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del demandante CARLOS HERNÁN QUINTERO LEGUIZAMÓN, en contra de Los señores ELVER ARIZA ARCILA Y CARLOS ALFONSO MALDONADO ARIZA, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$800.000 correspondientes al 4% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 17

Hoy 10.3 AGO. 2020 a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

